

ESTADO No. 126

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 28 de diciembre de 2022.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	01-025-96	MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ, ABRAHAM ESTEPA MEDINA	11	27-dic-22	AUTO PARN No.1967	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-025-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 APROBACIONES 2.1.1. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral Carbón, correspondientes al III trimestre del año 2020, presentado mediante radicado No. 20211001381802 de fecha 30 de agosto de 2021, toda vez que se encuentra bien liquidado y su pago está soportado con certificado de Retención por parte de HOLCIM con fecha del 14 de octubre de 2020. 2.1.2. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral

					Carbón, correspondientes al IV trimestre del año 2020, presentado mediante radicado No. 20211001381802 de fecha 30 de agosto de 2021, toda vez que se encuentra bien liquidado y su pago está soportado con certificado de Retención por parte de HOLCIM con fecha del 11 de enero de 2021. 2.1.3. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral Carbón, correspondientes al II trimestre del año 2021, presentado mediante radicado No. 20211001381802 de fecha 30 de agosto de 2021, toda vez que se encuentra bien liquidado y su pago está soportado con certificado de Retención por parte de HOLCIM con fecha del 14 de julio de 2021. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Poner en conocimiento a los titulares que se encuentra incurso en la causal de caducidad, con fundamento en lo dispuesto en la cláusula Vigésima Quinta, en su numeral 25. del contrato en virtud de aportes 01-025-96, esto es, “El no pago oportuno de las regalías y demás contraprestaciones económicas pactadas, específicamente por no presentar el pago de las Regalías correspondientes al III y IV de 2021 y al I y III trimestre del año 2022. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se les otorga a los titulares mineros el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanar la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 2.2.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente: El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021, junto con el respectivo plano de labores mineras, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 se otorga el término de treinta (30) días
--	--	--	--	--	---

					contados a partir de la notificación del presente auto. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 618 del 14 de junio de 2022 2.3.5. Informar al titular mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta
--	--	--	--	--	---

						autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de la presentación de obligaciones y trámites sancionatorios relacionadas en el numeral 1.11 del presente acto. 2.3.6. Remitir al área financiera para que determine si hay lugar a compensación de los faltantes del pago de Regalías de los periodos correspondientes al II trimestre de 2020 y I trimestre de 2021. 2.3.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01-085-96	ROSA ELVIRA CHIQUELLO DURAN, POMPILO ARAQUE GARCÍA (Q.E.P.D.), PABLO ANTONIO GARCÍA GARCÍA, LUIS CARLOS CELY ARAQUE, JORGE ANTONIO GOMEZ ROJAS, PEXXA LTDA., ARGEMIRO PARADA VERGARA, PEDRO JOSÉ ARAQUE	19	27-dic-22	AUTO PARN No.1968	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-085-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.2 APROBACIONES 2.1.1. APROBAR la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 62-40-101008620 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 01 de marzo de 2022 hasta el 01 de marzo de 2023, para la etapa de explotación del título minero 01-085-96, suma asegurada para predios labores y operaciones \$50.000.000,00, Se observa firmada, Anexa recibo de pago. 2.1.2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondientes a los trimestres I, II, III, IV del año 2010, trimestres I, II, III, IV del año 2011, trimestres I, II, III, IV del año 2012, trimestres II, III del año 2014, trimestres I, II, III del año 2015, trimestres I, II, III, IV del año 2016, trimestres I, II, III, IV del año 2018, trimestres I, II, III, IV del año 2019, trimestres II, III, IV del año 2020, trimestres I, II, del año 2021, trimestre III del año 2022, toda vez que se encuentran bien

		GARCÍA Y LUCIANO GOMEZ ÁNGEL			liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.1.3. APROBAR el Certificado de regalías de Gestión Energética S.A. E.S.P. para el I trimestre de 2020, por 187,76 toneladas de carbón por un valor de \$1.595.657,71 para el título 01-085-96 titular Pedro José Araque, allegado mediante radicado No. 20221002090402 de fecha 04 de octubre de 2022, como respuesta al requerimiento bajo apremio de multa puesto en conocimiento mediante Auto PARN-0611 de fecha 17 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico No. 020 del día 18 de marzo de 2021. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente: 2.2.1.1. Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019, 2020 Y 2021 los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía 2.2.1.2. La corrección de la póliza ambiental N° 62-43-101001230 expedida por Seguros del Estado con vigencia desde el 01 de marzo de 2022 hasta el 01 de marzo de 2026. 2.2.1.3 El desprendible de nómina para el cálculo del 10% del valor de la nómina mensual y consecuente validación de la garantía de pago de salarios y prestaciones sociales. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. 2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido la cláusula vigésima segunda del contrato suscrito y el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, el no pago oportuno de los
--	--	------------------------------------	--	--	---

					impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código, específicamente para que presenten los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2014, IV trimestre de 2015, I, II, III, IV trimestre de 2017, al II, IV trimestre de 2021, I trimestre de 2022.en un solo formato, junto con sus respectivos certificados de retención y correspondientes soportes de pago. De acuerdo al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1.Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3.Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.
--	--	--	--	--	---

						2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 921 del 07 de diciembre de 2022. 2.3.5. Informar al titular mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de la presentación de obligaciones y trámites sancionatorios relacionadas en el numeral 1.12 del presente acto. 2.3.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00375-15	MARCO ANTONIO CASTAÑEDA, CARLOS JULIO CASTAÑEDA Y JORGE GUILLERMO CASTAÑEDA	9	27-dic-22	AUTO PARN No.1969	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00375-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Informar a los titulares que se no han sido presentadas las siguientes obligaciones: 2.1.1.1. El Formato Básico Minero Anual de 2021.

					2.1.1.2. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2021, I, II y III de 2022 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 973 de 14 de diciembre de 2022. 2.2.5. Informar al titular mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los
--	--	--	--	--	---

						requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de la presentación de obligaciones y trámites sancionatorios relacionadas en el numeral 1.9 del presente acto. 2.2.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01096-15	JESUS ORLANDO GONZALEZ y JAVIER FRANCISCO VARGAS	10	27-dic-22	AUTO PARN No.1970	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1APROBACIONES 2.1.1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas correspondientes a los trimestres III del año 2021 y I trimestre de 2022 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de 2.2.1.1.los Formato Básico Minero Anual de 2021, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

					2.2.1.2. El trámite correspondiente de solicitud de Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, en razón a que se cuenta con PTO aprobado y con licencia ambiental otorgada y toda vez que de acuerdo a los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados, De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento 2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue: Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al , III del año 2021 y I trimestre de 2022, junto con los correspondientes soportes de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001 2.2.3. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 21 de junio de 2021, La cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001
--	--	--	--	--	---

					2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. 2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 817 del 15 de noviembre de 2022. 2.3.5. Informar al titular minero que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta
--	--	--	--	--	--

					autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de la presentación de obligaciones y trámites sancionatorios relacionadas en el numeral 1.9. del presente acto. 2.3.6. Informar al titular que se evaluó con numero de tarea 6370885; el Formato Básico Minero anual de 2019, junto con el plano de labores, presentado con radicado No. 22942-0 de fecha 11 de marzo de 2021, a través de la plataforma Anna Minería; el cual será notificado en debida forma. 2.3.7. Informar al titular que se evaluó con numero de tarea 6368241; el Formato Básico Minero anual de 2020, junto con el plano de labores, presentado con radicado No. 22784-0 de fecha 09 de marzo de 2021, a través de la plataforma Anna Minería; el cual será notificado en debida forma. 2.3.8. Informar al titular minero que se da por recibido el documento allegado con radicado No. 20221001713172 de fecha 21 de febrero de 2022, a partir del cual se presenta registro fotográfico de la adecuación de taludes realizad y se presenta registro fotográfico del simulacro realizado, de igual manera se informa que la información plasmada en el documento será objeto de verificación en próxima visita técnica de fiscalización. 2.3.9 Informar que el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2022, allegado con el rad. 20221002129262 del 25 de octubre de 2022 será objeto de evaluación y pronunciamiento en posterior acto. 2.3.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

AUTO	500045	PUERTO ARTURO S.A.S.	4	27-dic-22	AUTO PARN No.1971	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 500045, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.2. RECORDAR , que es de su total responsabilidad, identificar y valorar los peligros y riesgos existentes en las bocaminas y/o frentes de explotación activo o inactivos, ubicados dentro del área del título minero No. 500045, a fin de identificarlos y minimizarlos según sea el caso, e informar a la ANM sobre situaciones anómalas que se puedan presentar en el título en cuestión. 2.3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 946 de 09 de diciembre de 2022 2.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
						2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HEU-151, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa , de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de

					2.1.1.1. El Formato Básico Minero Anual de 2021, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.1.1.2. los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2021, I, II y III trimestre de 2022. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1.Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	---

						2.2.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 988 de 16 de diciembre de 2022 2.3.5. Informar al titular mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de la presentación de obligaciones y trámites sancionatorios relacionadas en el numeral 1.8 del presente acto. 2.3.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HHO-12162X	FREDDY ARBEY RAMÍREZ ALFONSO, JHON ALEXANDER RAMÍREZ ALFONSO,	10	27-dic-22	AUTO PARN No.1973	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HHO-12162X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1APROBACIONES 2.1.1 Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101027462, expedida por Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 21 de octubre de 2022 hasta el 21 de octubre de 2023.

					2.2.1 Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV Trimestre del 2020, I, II, III y IV Trimestre del 2021, y I, II y III Trimestre del 202. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la presentación del Formato Básico Minero Anual del 2021. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 2.3.2. DAR POR RECIBIDOS los Formatos Básicos Mineros Anuales de los 2019 y 2020 allegados por los titulares mineros mediante la plataforma AnnA Minería, los cuales serán evaluados digitalmente y el producto de dicha evaluación será notificada en debida forma. 2.3.3. Informar a los titulares mineros que deberán presentar el Formato Básico Minero Anual del 2022 según lo establecido en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el cual indica que el Formato Básico Minero se presentará por anualidades vencidas, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente. 2.3.4. Informar a los titulares mineros que deberá presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre del 2022 dentro de los diez días hábiles siguientes a la
--	--	--	--	--	--

						terminación de cada trimestre calendario, que para el presente corresponde al día 16 de enero de 2023. 2.3.5. Informar a los titulares mineros que deben abstenerse de adelantar labores de construcción, montaje y explotación dentro del área del título minero No. HHO-12162X, dado que no cuentan con el Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente y tampoco se cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la Autoridad Minera. 2.3.6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-N° 995 del 20 de diciembre de 2022. 2.3.7 Informar a la Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 21-43-101027462 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IJV-11331	ALFREDO NIQUEPA JIMENEZ Y JORGE FONSECA ALBA	14	27-dic-22	AUTO PARN No.1974	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IJV-11331, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: 2.3 REQUERIMIENTOS

					2.1.1. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; para que presente:</i> • Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2010, junto con su recibo de pago y firmados por el titular. • Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2011, junto con su recibo de pago y firmados por el titular. • Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2012, junto con su recibo de pago y firmados por el titular. • Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2013, junto con su recibo de pago y firmados por el titular. • Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2014, junto con su recibo de pago y firmados por el titular. • Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2015, junto con su recibo de pago y firmados por el titular. • Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2016, junto con su recibo de pago y firmados por el titular. • Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2021, junto con su recibo de pago y firmados por el titular. • Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II y III trimestre de 2022, junto con su recibo de pago y firmados por el titular. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.1.2. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“El no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda”; para que</i>
--	--	--	--	--	---

					presente póliza de cumplimiento que ampare el título minero conforme a las características indicadas en la parte motiva del presente acto. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.1.3. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de: • El comprobante del pago por concepto de la visita de fiscalización requerido en forma simple mediante Auto PARN No. 0206 del 22 de marzo de 2011, notificado en estado jurídico del 24 de marzo de 2011, por un millón quinientos tres mil quinientos treinta y seis pesos (\$1.503.536,00); más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. • El comprobante del pago por concepto de la visita de fiscalización requerido en forma simple mediante Auto PARN No. 1036 del 12 de septiembre de 2011, notificado en estado jurídico del 14 de septiembre de 2011por un valor de cuatro millones novecientos sesenta y siete mil ochocientos noventa y tres pesos con setenta y dos centavos (\$4.967.893,72); más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago • El comprobante del pago por concepto de la visita de fiscalización requerido en forma simple mediante Auto PARN No. 0281 del 02 de mayo de 2012, notificado en estado jurídico del 07 de mayo de 2012, por un valor seis millones cuatrocientos sesenta y ocho mil quinientos cuarenta pesos con cuarenta y ocho centavos (\$6.468.540,48). De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	---

					2.1.4. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2021, junto con sus respectivos planos de labores. Obligación que deberá radicarse electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, Anna Minería y de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1. Informar a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. IJV-11331, que dentro de los 10 primeros días de febrero de 2023 vence el plazo para la presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual correspondiente al año 2022, lo cual debe realizarse a través plataforma ANNA MINERIA. 2.2.2. Informar a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. IJV-11331, que el 16 de enero de 2023, vence el plazo para presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del 2022, junto con su soporte de pago de ser el caso. 2.2.3. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero 2.2.4. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 2.2.6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1044 del 23 de
--	--	--	--	--	---

					diciembre de 2022. 2.2.7. Informar a los titulares mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de: • Requerimiento realizado bajo apremio de multa a través del auto PARN No. 1722 de fecha 10 de agosto de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 036 de fecha 11 de agosto de 2020, en cuanto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al Semestral de 2008 y 2019 y semestrales y Anuales de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 con sus respectivos planos de labores. • Requerimiento realizado bajo apremio de multa a través auto PARN No. 3733 de fecha 30 de diciembre 2020, notificado mediante estado jurídico No. 077 de fecha 31 de diciembre de 2020, frente a la presentación del Formato Básico Minero Anual del 2019. • Requerimiento realizado bajo apremio de multa a través de auto PARN No. 2160 de fecha 29 de noviembre de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 091 de fecha 30 de noviembre de 2021, frente a la presentación del Formato Básico Minero Anual del 2020. • Requerimiento realizado bajo causal de caducidad a través de auto PARN No. 2160 de fecha 29 de noviembre de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 091 de fecha 30 de noviembre de 2021, referente a la presentación del pago de regalías del IV trimestre del año 2020, y I, II y III trimestre del año 2021. • Requerimiento realizado bajo causal de caducidad Auto PARN No. 1722 de fecha 10 de agosto de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 036 de fecha 11 de agosto de 2020, en cuanto a la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías
--	--	--	--	--	--

					correspondiente al IV Trimestre de 2019 y I y II Trimestre de 2020, para cada uno de los minerales aprobados en el PTO. • Requerimiento efectuao a través del Auto PARN 2183 de fecha 17 de diciembre de 2019; notificada en estado jurídico No. 65 de fecha 19 de diciembre de 2019, frente a la presentación de Formularios para declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017 y 2018; y I, II y III trimestre de 2019. • Requerimiento realizado bajo causal de caducidad a través del auto PARN 3733 de fecha 30 de diciembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 077 de fecha 31 de diciembre de 2020, en cuanto a la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III Trimestre de 2020, para cada uno de los minerales aprobados en el PTO. • Requerimiento realizado bajo causal de caducidad a través del auto PARN 3733 de fecha 30 de diciembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 077 de fecha 31 de diciembre de 2020, referente a la presentación de la renovación de la póliza minero ambiental. • Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del auto 1271 de fecha 7 de julio de 2022, notificado por estado jurídico No. 072 de 8 de julio de 2022, referente a la presentación informe técnico en el cual sustenten las razones por el cual el título minero No. IJV-11331 se encuentra inactivo, teniendo en cuenta que el titulo cuenta con Programa de Trabajos y Obras y Licencia Ambiental. 2.2.8. Informar a la titular minera que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo
--	--	--	--	--	--

						tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.9. Informar a los titulares mineros que deben renovar de manera inmediata la Póliza Minero Ambiental que ampare el título minero, la misma debe ser presentada a través de la plataforma ANNA MINERÍA, y será suceptible de evaluación a través del aplicativo. 2.3.10. Informar que se evidencia que el contrato de concesión IJV-11331 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.3.11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.12 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JAT-14351	ANGEL CAMPOS LANCHEROS GONZALEZ, ANA OLINDA MARTINEZ MENDIETA, MIRYAM YANETH LANCHEROS Y ANGEL CUSTIODO LANCHEROS	10	27-dic-22	AUTO PARN No.1975	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JAT-142351, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares. 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del articulo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, por lo cual se requiere la renovación de la póliza

		MARTINEZ			minero ambiental por un valor asegurado de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/Cte. (\$275.000), la cual debe estar firmada por el tomador y presentar el respectivo comprobante de pago, conforme a las características indicadas en el numeral 1.9 del presente proveído. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.1.2 Requerir bajo de apremio de multa de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presenten: 2.1.2.1 El Formato Básico Minero anual correspondiente al periodo de 2021, dado que no se evidencia en el expediente minero ni en plataformas de la ANM. 2.1.2.2 El Formato Básico Minero semestral y anual correspondiente al año 2017 con el respectivo plano de labores 2.1.2.3 Los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de regalías para Recebo correspondientes a los trimestres IV del 2021 y I, II y III del 2022, dado que no se evidencian en el expediente minero ni en plataformas de la ANM. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.
--	--	----------	--	--	--

					Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- SIGM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA. 2.3.4. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar - Requerimiento hecho bajo causal de caducidad Mediante Auto PARN No. 1505 del 27 de julio del 2020, notificado en estado jurídico No 031 del 28 de julio del 2020, referente al pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de la suma de VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$22.281 M/Cte.), por concepto de faltante de canon superficiarios correspondientes a la tercera anualidad de la etapa de exploración, primera y segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo. - Requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1505 del 27 de julio del 2020, notificado en estado jurídico No 031 del 28 de julio del 2020, respecto de la presentación del Programa de Trabajos y Obras - Requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1505 del 27 de julio del 2020,
--	--	--	--	--	--

						notificado en estado jurídico No 031 del 28 de julio del 2020, respecto de la presentación del Acto administrativo ejecutoriado y en firme en el cual la autoridad ambiental competente haya otorgado Licencia Ambiental. - Requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No. 2503 de 29 de diciembre de 2021, notificado en el estado No. 107 30 de diciembre 2021, para que los titulares presenten el Formato Básico Minero FBM anual de 2020, con su respectivo plano de labores y los formatos Básicos Mineros, anual y semestral correspondiente al año 2015 con el respectivo plano de labores y el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2016. - Requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1505 del 27 de julio del 2020, notificado en estado jurídico No 031 del 28 de julio del 2020, respecto de la presentación del Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2016 con el plano correspondiente, la cual deberá realizarse electrónicamente por medio del Sistema de Información SI. MINERO, los Formatos Básicos Mineros semestrales correspondientes a los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a los años 2011, 2012, 2013 junto con los respectivos planos de labores, el Formato Básico Minero semestral y anual correspondiente al año 2014. - Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2172 del 17 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 65 del 19 de diciembre de 2019, respecto a la presentación del Formato Básico Minero semestral y anual correspondiente al año 2018 con el respectivo plano de labores, el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2019. - Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0083 de fecha 14 de enero de 2021, notificado en estado jurídico N°003 del día 15 de enero de 2021, relacionado con la presentación del FBM anual de 2019 con el respectivo plano de labores. - Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2503 de 29 de diciembre de 2021, notificado en el estado No. 107 30 de diciembre 2021, respecto de la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV Trimestre de 2020 I, II y III trimestre de 2021. - Requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1505 del 27 de julio del 2020, notificado en estado jurídico No 031 del 28 de julio del 2020, respecto de la presentación del Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV
--	--	--	--	--	--	--

					trimestre de 2019 y I trimestre de 2020 - Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2172 del 17 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 65 del 19 de diciembre de 2019, respecto a la presentación los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II y III de 2019. - Requerimiento bajo apremio de multa mediante el Auto PARN No. 0058 del 12 de enero de 2016, notificado por estado No. 003 del 18 de enero de 2016, relacionado con la presentación los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2014, I, II y III trimestre de 2015. - Requerimiento bajo apremio de multa mediante el Auto PARN No. 3207 del 05 de diciembre de 2016, notificado por estado No. 98 del 01 de diciembre de 2016, relacionado con la presentación los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2015, I, II y III trimestre de 2016. - Requerimiento bajo apremio de multa mediante el Auto PARN No. 3111 de 30 de octubre de 2017, relacionado con la presentación los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2016, I y II trimestre de 2017. - Requerimiento bajo apremio de multa mediante el Auto PARN No. 0083 de fecha 14 de enero de 2021, notificado en estado jurídico Nº003 del día 15 de enero de 2021, relacionado con la presentación los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II y III trimestre de 2020. - Requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1505 del 27 de julio del 2020, notificado en estado jurídico No 031 del 28 de julio del 2020, respecto al pago de \$440.439,24 M/Cte, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago, por concepto de la visita técnica de fiscalización ordenada a través del Auto No. 0593 del 11 de julio de 2012, notificado por estado No. 16 de julio de 2012, El pago de la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$458.159), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de visita técnica de seguimiento y control al área del título minero requerida en la Resolución No. PARN000012 de mayo de 2013. 2.3.5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No 1000 de 21 de
--	--	--	--	--	---

						diciembre de 2022. 2.3.6. Que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KJ7-11241	LADRILLOS EL ZIPA LTDA.	10	27-dic-22	AUTO PARN No.1976	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KJ7-11241, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: 2.1APROBACIONES 2.1.1. Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda (II) anualidad de la etapa de construcción y montaje allegado por el titular el día 11 de marzo de 2022, por un valor de ocho millones seiscientos treinta y cinco mil ochocientos dieciocho pesos M/CTE. (\$ 8.635.818). 2.1.2. Aprobar los formularios para la declaración de regalías correspondientes al IV trimestre del 2020; I y III trimestre de 2021, y I trimestre de 2022 teniendo en cuenta que se encuentran debidamente diligenciados y firmados por el titular. 2.3 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;”</i> para que presente: El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera (III) anualidad de la etapa de exploración, por un valor de DOS MILLONES VEINTE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$2.020.900) más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.

					El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la PRIMERA (I) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$2.256.619) más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.2. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV Trimestre del 2021, II y III Trimestre del 2022, los cuales deben venir diligenciados en su totalidad, firmados por el titular minero y anexar sus soportes de pago de ser el caso. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.3. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de la modificación de la Póliza Minero Ambiental No.39-43-101003450, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 21 de febrero de 2022 hasta el 21 de febrero de 2023, toda vez que no se encuentra bien constituida toda vez que el objeto hace referencia a la etapa de Construcción y Montaje y actualmente el título se encuentra en etapa de explotacion De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.
--	--	--	--	--	--

					2.3.1. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad a través del auto bajo causal de caducidad en el PARN No. 0138 del 3 de marzo de 2017, notificado mediante Estado jurídico No. 007 del 2017, en lo relacionado allegar el pago del canon superficiario de la SEGUNDA ANUALIDAD de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE del periodo comprendido entre el 13 de febrero de 2017 y el 12 de febrero de 2018, por valor de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$5.367.976.00). 2.3.2. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través de Auto PARN No.2387 de 22 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No.102 de 23 de diciembre de 2021, en lo relacionado con la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a IV trimestre 2020, I y III trimestre 2021. 2.3.3. Informar a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. KJ7-11241, que dentro de los 10 primeros días del mes de febrero de 2023 vence el plazo para la presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual correspondiente al año 2022, lo cual debe realizarse a través plataforma ANNA MINERIA. 2.3.4. Informar a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. KJ7-11241, que el 16 de enero de 2023, vence el plazo para presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del 2022, junto con su soporte de pago de ser el caso. 2.3.5. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 2.3.6. Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica de los Formato Básico Minero Semestral 2021, será notificada en debida forma a través del acto dministrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA. 2.3.7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1003 del 23 de diciembre de 2022.
--	--	--	--	--	--

					2.3.8. Informar a los titulares mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de: • Requerimiento efectuado bajo causal de caducidad a través del Auto PARN No.1023 del 12 de julio de 2018, notificado por estado jurídico No. 29 del 16 de julio de 2018, en lo relacionado con allegar el pago del canon superficiario de la TERCERA ANUALIDAD de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE del periodo comprendido entre el 13 de febrero de 2018 y el 12 de febrero de 2019, por valor de cinco millones seiscientos ochenta y cuatro mil seiscientos ochenta y cuatro pesos m/cte. (\$5.684.684.00). • Requerimiento realizado bajo causal de caducidad a través del Auto PARN No.2387 de 22 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No.102 de 23 de diciembre de 2021, en cuanto a la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto, certificación de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor de (90) días. 2.3.9. Informar a la titular minera que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	---

						2.3.10. Informar a los titulares mineros que deben renovar de manera inmediata la Póliza Minero Ambiental que ampare el título minero, la misma debe ser presentada a través de la plataforma ANNA MINERÍA, y será suceptible de evaluación a través del aplicativo. 2.3.11. Informar que se evidencia que el contrato de concesión KJ7-11241 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.3.12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.13 Informar que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronunciará en acto administrativo posterior respecto del trámite radicado bajo el numero radicado No. 20139030065122 del 18 de noviembre de 2013 -referente a la Solicitud de Renuncia al 64.33% del área. 2.1.14. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	RIE-10351	SOCIEDAD UNIDOS POR SANTANDER S.A.S.	5	27-dic-22	AUTO PARN No.1977	3.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. RIE-10351, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares. 3.1RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a la beneficiaria titular de la Autorización Temporal que, no le está permitido realizar labores de explotación en el área de la Autorización Temporal por haber finalizado su término de vigencia, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.

						2.3.2 Informar a la beneficiaria titular de la Autorización Temporal que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.3 Informar a la beneficiaria titular de la Autorización Temporal que los Formatos básicos mineros presentados en la plataforma ANNA minería correspondientes a los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2017, 2018 y 2019 y los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes al 2017, 2018 y 2019 junto con su plano de labores mineras, serán evaluados de manera independiente y que producto de esta evaluación se emitirá el respectivo Auto administrativo. 2.3.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No 979 del 15 de diciembre de 2022. 2.3.5 Que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	010-91	MILTON HAWERD CUBIDES BOTÍA	6	27-dic-22	AUTO PARN No.1978	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 010-91, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1APROBACIONES 2.1.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondiente al IV trimestre de 2018, III y IV trimestre de 2021. 2.2 REQUERIMIENTOS

					2.2.1 Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice los ajustes y/o modificaciones a la Pólizas, presentando la original y recibo de pago, descritas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARN 919 del 7 de diciembre de 2022, indicado a continuación: Póliza No. 51-43-101002119: - La póliza deberá estar firmada por el tomador y presentar las condiciones generales de la misma. - Se debe presentar la nómina del Contrato en Virtud de Aporte No. 010-91, correspondiente al mes en el cual se constituyó, a fin de proceder con la evaluación de la póliza de Cumplimiento de Obligaciones Laboral. Póliza No. 51-40-101007280: - La póliza deberá estar firmada por el tomador y presentar las condiciones generales de la misma. - Se debe ajustar el objeto de la póliza de acuerdo a lo descrito en la Cláusula Vigésimo primera, la cual entre otros establece: “...21.3 Una póliza de responsabilidad civil extracontractual por una cuantía equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales, con el OBJETO de protegerse y proteger a CARBOCOL de eventuales reclamaciones derivadas de daños y perjuicios, lesiones personales, muerte y daños a la propiedad que puedan surgir por causa de las actividades realizadas por el CONTRATISTA o subcontratistas o empleados en desarrollo de la ejecución de este contrato...” De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el requerimiento anterior. 2.2.2 Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para presente las siguientes obligaciones:
--	--	--	--	--	---

					2.2.2.1 en el Sistema Integral de Gestión Minera-Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, junto con el plano de labores mineras. 2.2.2.2 Refrende los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías I y II trimestre del 2022, toda vez que revisados no cuentan con firma. 2.2.2.3 Allegue el comprobante de pago con PIN No. 20220409103800 por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$1.293.256), el cual se relaciona con las regalías del I trimestre del 2022, con el correspondiente timbre del banco, a fin de establecer el monto de pago y la fecha efectiva de la transacción. 2.2.2.4 Allegue el comprobante de pago con PIN No. 20220712102731 por un valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEITINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$45.729.405), el cual se relaciona con las regalías del II trimestre del año 2022, en donde el timbre del banco sea legible y permita al evaluador establecer el monto del pago y la fecha efectiva de la transacción De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el requerimiento anterior. 2.2.3 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el numeral 4 artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por <i>El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código</i>, para que presente las siguientes obligaciones: 2.2.3.1 presentar el pago faltante por concepto de regalías de mineral carbón correspondiente al II trimestre del 2021 por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$379.179) más los intereses causados hasta le fecha efectiva del pago. 2.2.3.2 Presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2022.
--	--	--	--	--	---

					De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el requerimiento anterior. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y la evaluación de los FBM semestrales de 2018 y 2019, anual 2018, 2019 y 2020 allegados a través de la plataforma Anna Minería serán acogidos mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería. 2.3.3 Informar al titular minero que verificado el radicado No. 20211001269242 del 2 de julio de 2021, en donde manifiesta haber presentado los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de
--	--	--	--	--	--

					Regalías del IV trimestre de 2019, I, II, III y IV trimestre de 2020 junto con el de I trimestre de 2021 y radicado 20211001603272 del 16 de diciembre de 2021 en donde manifiesta haber presentado los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías I trimestre de 2021, solo se observa el oficio de radicación, no se observa documento adjunto alguno con la información mencionada. 2.3.4 Informar al titular minero que la Agencia Nacional de Minería se pronunciará de fondo mediante próximo acto administrativo, respecto de la solicitud de prórroga presentada mediante radicado No.20124300013912 del 20 de enero de 2012 y 20199030531122del 27 de mayo de 2019. 2.3.5 REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y titulación Minera los radicados 20225501061402 del 24 de junio de 2022 y 20225501061612 del 28 de junio de 2022, para su conocimiento y fines pertinentes en cuanto al trámite de cesión de derechos. 2.3.6 Informar al titular que la obligación de presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2022, debe ser presentado dentro de los diez primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar, la fecha límite de presentación hasta el 16 de enero de 2023. 2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 919 del 7 de diciembre de 2022. 2.3.8 Informar al titular que se da por recibido el informe de cumplimiento allegado mediante radicado No. 20229030790202 de fecha 31 de agosto de 2022, el cuál fue requerido bajo apremio de multa mediante auto PARN 2407 de fecha 23 de diciembre de 2021, y en próxima visita de inspección técnica de seguimiento y control se verificará lo allí contenido 2.3.9 Informar que mediante Auto PARN No. 0384 del 26 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 015 del 27 de febrero de 2020, Auto PARN No. 0129 del 21 de enero de 2021, notificado por estado jurídico No. 006 del 25 de enero de 2021, Auto PARN No. 2259 del 13 de diciembre de 2021, notificado por
--	--	--	--	--	---

						estado jurídico No. 96 del 14 de diciembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.11 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01371-15	JOHN GABRIEL MONTAÑEZ VARGAS	10	27-dic-22	AUTO PARN No. 1979	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01371-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal F) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda, para que presente reposición de la póliza minero ambiental, vencida desde el 12 de septiembre de 2019, la cual debe cumplir con las características descritas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARN 1027 del 22 de diciembre de 2022, indicado a continuación:

						<table><tr><td colspan="6">POLIZA MINERO AMBIENTAL</td></tr><tr><td colspan="6">CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01371-15</td></tr><tr><td colspan="2">Fecha de Radicación:</td><td colspan="3"></td><td>Radicado</td></tr><tr><td colspan="2">Nº Póliza:</td><td colspan="3"></td><td>VALOR ASEGURADO</td></tr><tr><td colspan="2">Compañía de Seguros:</td><td colspan="3"></td><td></td></tr><tr><td colspan="2">Beneficiario(S):</td><td colspan="3">AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td><td>NIT 900.500.018-2</td></tr><tr><td colspan="2">Vigencia Póliza</td><td colspan="3">ANUAL</td><td></td></tr><tr><td colspan="6">OBJETO DE LA POLIZA</td></tr><tr><td colspan="6">Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. 01371-15, celebrado entre la Gobernación de Boyacá y posteriormente delegado a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM, y el señor JOHN GABRIEL MONTAÑÉS VARGAS, durante las labores de la etapa de explotación de un yacimiento de DIATOMITA, localizado en jurisdicción del municipio de CHIVATA, en el departamento de Boyacá.</td></tr><tr><td colspan="2">Etapa contractual</td><td colspan="4">Explotación.</td></tr><tr><td rowspan="2">Valor asegurado</td><td colspan="2">Mineral</td><td>Producción PTO o inversión del último año de exploración</td><td>%</td><td>Precio UPME, Valor a asegurar</td></tr><tr><td>Diatomita (refractaria)</td><td>Arcilla</td><td>1.200</td><td>10%</td><td>26.210,56 \$ 3.145.267, 00</td></tr></table>	POLIZA MINERO AMBIENTAL						CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01371-15						Fecha de Radicación:					Radicado	Nº Póliza:					VALOR ASEGURADO	Compañía de Seguros:						Beneficiario(S):		AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			NIT 900.500.018-2	Vigencia Póliza		ANUAL				OBJETO DE LA POLIZA						Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. 01371-15, celebrado entre la Gobernación de Boyacá y posteriormente delegado a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM, y el señor JOHN GABRIEL MONTAÑÉS VARGAS, durante las labores de la etapa de explotación de un yacimiento de DIATOMITA, localizado en jurisdicción del municipio de CHIVATA, en el departamento de Boyacá.						Etapa contractual		Explotación.				Valor asegurado	Mineral		Producción PTO o inversión del último año de exploración	%	Precio UPME, Valor a asegurar	Diatomita (refractaria)	Arcilla	1.200	10%	26.210,56 \$ 3.145.267, 00
POLIZA MINERO AMBIENTAL																																																																													
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01371-15																																																																													
Fecha de Radicación:					Radicado																																																																								
Nº Póliza:					VALOR ASEGURADO																																																																								
Compañía de Seguros:																																																																													
Beneficiario(S):		AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			NIT 900.500.018-2																																																																								
Vigencia Póliza		ANUAL																																																																											
OBJETO DE LA POLIZA																																																																													
Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. 01371-15, celebrado entre la Gobernación de Boyacá y posteriormente delegado a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM, y el señor JOHN GABRIEL MONTAÑÉS VARGAS, durante las labores de la etapa de explotación de un yacimiento de DIATOMITA, localizado en jurisdicción del municipio de CHIVATA, en el departamento de Boyacá.																																																																													
Etapa contractual		Explotación.																																																																											
Valor asegurado	Mineral		Producción PTO o inversión del último año de exploración	%	Precio UPME, Valor a asegurar																																																																								
	Diatomita (refractaria)	Arcilla	1.200	10%	26.210,56 \$ 3.145.267, 00																																																																								
						De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer. 2.1.2 Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente en el Sistema Integral de Gestión Minera-Anna Minería las siguientes obligaciones: 1.1.2.1 Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual junto con el plano de labores mineras de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 1.1.2.2 El formato básico minero semestral y anual del año 2015 junto con el plano de labores mineras 1.1.2.3 El formato básico minero anual de 2021 junto con el plano de labores mineras.																																																																							

					1.1.2.4 La corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de los años 2013 y 2014 por inconsistencias en la liquidación respecto al valor establecido por la UPME De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.1.3 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2021 y I, II, III trimestre del año 2022, con sus correspondientes soportes de pago dado el caso. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión
--	--	--	--	--	--

					5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y la evaluación de los FBM allegados a través de dicha plataforma será objeto de pronunciamiento en posterior acto. 2.3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1027 del 22 de diciembre de 2022 2.3.4 Informar que mediante Auto PARN No. 2290 del 23 de diciembre de 2019 notificado por estado jurídico No. 68 del 24 de diciembre de 2019, Auto PARN 1446 del 22 de julio de 2020, notificado en estado jurídico 30 de 23 julio de 2020, Auto PARN No.3478 de fecha 01 de diciembre de 2020 notificado por estado jurídico 072 de 18 de diciembre de 2020, Auto PARN No. 2114 del 22 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico 089 de fecha 23 de noviembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

AUTO	MAL-15563X	CRISANTO PEÑA AVILA	11	27-dic-22	AUTO PARN No. 1980	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero MAL-15563X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentaión del Formato Básico Minero Anual 2021, junto con sus respectivos planos de labores. Obligación que deberá radicarse electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, AnnA Minería y de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.1.2. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV Trimestre del 2021, y I, II y III Trimestre del 2022, los cuales deben venir diligenciados en su totalidad, firmados por el titular minero y anexar sus soportes de pago de ser el caso. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

					2.2.1. Informar a los titulares mineros que deben renovar de manera inmediata la Póliza Minero Ambiental que ampare el título minero, la misma debe ser presentada a través de la plataforma ANNA MINERÍA, y será suceptible de evaluación a través del aplicativo. 2.2.2. Informar a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. MAL-15563X, que dentro de los 10 primeros días del mes de febrero de 2023 vence el plazo para la presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual correspondiente al año 2022, lo cual debe realizarse a través plataforma ANNA MINERIA. 2.2.3. Informar a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. MAL-15563X, que el 16 de enero de 2023, vence el plazo para presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del 2022, junto con su soporte de pago de ser el caso. 2.2.4. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 2.2.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1049 del 26 de diciembre de 2022. 2.2.6. Advertir al titular minero que no puede realizar ningún tipo de actividad minera, toda vez que la sala de Decisión No. 4 del Tribunal Administrativo de Boyacá, profirió orden judicial dentro de la Acción Popular con referencia No. 150012333000-2017-00 decretando la suspensión de las actividades de explotación minera de Arena en el sector la arenera vereda Villitas y Malpaso del municipio de Sogamoso respecto a los títulos mineros relacionados por CORPOBOYACÁ, en el informe de fecha 12 de abril de 2018, dentro del cual se relaciona el título MAL-15563X. 2.2.7. Informar al titular minero que se debe mantener la medida cautelar de suspensión de las actividades de explotación minera de arena en el sector La Arenera, veredas Villita y Malpaso del Municipio de Sogamoso, decretada en auto del 12 de junio de 2018, por la Sala de Decisión No. 4 del Tribunal Administrativo de Boyacá, dentro de la acción popular No. 150012333000-2017-00270-00, y confirmada en
--	--	--	--	--	--

					providencia del 28 de marzo de 2019, proferida por la Sección Primera del Consejo de Estado. 2.2.8. Informar al titular mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de: • Requerimiento realizado bajo causal de caducidad a través del auto PARN No. 1235 del 10 de julio de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 027 del 14 de julio de 2020, referente a la no presentación de la renovación de la póliza minero ambiental que se encuentra vencida desde el 26 de febrero de 2019 • Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 3081 del 11 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 063 del 12 de noviembre de 2020, referente a la presentación del Programa de Trabajos y Obras, para el contrato de concesión N° MAL-15563X. • Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARN No. 0144 del 22 de enero de 2019, notificado por estado jurídico No. 004-2019 del 24 de enero de 2019, referente a la presentación del Acto Administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental o su certificado de trámite con una vigencia no mayor a 90 días. • Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARN No. 3081 del 11 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 063 del 12 de noviembre de 2020, referente a la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con el plano de labores. • Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARN No. 2510 del 29 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 107 del 30 de diciembre de 2021, referente a la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2020.
--	--	--	--	--	---

					Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del auto PARN No. 2510 del 29 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 107 del 30 de diciembre de 2021, referente a la presentación de Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II y III de 2021. 2.2.9. Informar a la titular minera que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.10. Informar a la titular minera que se evidencia que el contrato de concesión MAL-15563X NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.2.11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

AUTO	OG2-10221	GEOLLANO S.A	8	27-dic-22	AUTO PARN No. 1981	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero OG2-10221, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:
						2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir a la sociedad titular para que allegue las siguientes obligaciones: 2.1.1.1 Los pagos de canon superficiario correspondiente al segundo y tercer año de la etapa de exploración, de los periodos comprendidos entre el 20 de septiembre de 2020 al 19 de septiembre de 2022, valorados en DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$226,426) y DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$234,351.00), respectivamente, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. 2.1.1.2 El pago del canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de Construcción y Montaje del periodo comprendido entre el 20 de septiembre de 2022 al 19 de septiembre de 2023, valorado en DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 257,947), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. 2.1.1.3 Renovación de la Póliza Minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 17 de septiembre de 2021, por un valor asegurado de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$2.285.279). 2.1.1.4 Los Formatos Básicos Mineros anual de 2020 y 2021, con su correspondiente plano de labores. Se concede un término de un treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la sociedad titular allegue las obligaciones requeridas 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

					2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y la evaluación de los FBM allegados a través de dicha plataforma será objeto de pronunciamiento en posterior acto. 2.3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1021 del 22 de diciembre de 2022. 2.3.4 Informar que mediante Auto PARN No. 0684 del 19 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 021 del 23 de junio de 2020, Auto PARN No. 009 de 06 de enero de 2022, notificado por estado jurídico 001 del 07 de enero de 2022, le fueron realizados requerimientos so pena de entender desistida la solicitud de renuncia, causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--

						2.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EDA-103	SALVADOR RUIZ DIAZ y ALFONSO RUIZ MOLANO	9	27-dic-22	AUTO PARN No. 1982	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EDA-103, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 APROBAR los Formatos básicos mineros corregidos Semestrales 2012, 2013, 2014 y Formato básico minero Anual 2014 presentados Mediante Radicado N°20211001029942 del 01 de marzo de 2021 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de: 2.2.1.1. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del Cuarto IV Trimestre de 2021; Primer I, II, III Trimestres de 2022 2.2.1.2. La modificación de la póliza ambiental allegada con radicado N° N° 51757-0 de 20 de mayo de 2022. Expedida por seguros del estado. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días,

					contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. 2.3.4. Informar al titular mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de la presentación de obligaciones y trámites
--	--	--	--	--	--

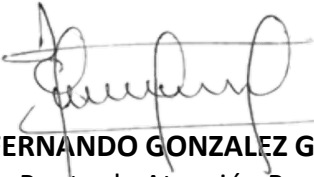
					sancionatorios relacionadas en el numeral 1.10 del presente acto. 2.3.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 987 de 16 de diciembre de 2022. 2.3.6. Informar al titular que se evaluó con numero de tarea 6283037; el Formato Básico Minero anual de 2019, junto con el plano de labores, presentado con radicado No. 18539-0 de fecha 20 de enero de 2021, a través de la plataforma Anna Minería; el cual será notificado en debida forma. 2.3.7. Informar al titular que se evaluó con numero de tarea 6377091; el Formato Básico Minero anual de 2020, junto con el plano de labores, presentado con radicado No. 23262-0 de fecha 16 de marzo de 2021, a través de la plataforma Anna Minería; el cual será notificado en debida forma. 2.3.8. Informar al titular que se evaluó con numero de tarea 9180427; el Formato Básico Minero anual de 2021, junto con el plano de labores, presentado con radicado No. 41906-0 de fecha 07 de febrero de 2022, a través de la plataforma Anna Minería; el cual será notificado en debida forma. 2.3.9. Informar al titular que se evaluó con numero de tarea 6959683; la Póliza Minero Ambiental, junto con el Recibo de Pago y los Anexos, presentado con radicado No. 27050-0 de fecha 03 de junio de 2021, a través de la plataforma Anna Minería; el cual se remite a jurídica para su pronunciamiento, y será notificado en debida forma. 2.3.10. Informar al titular que se evaluó con numero de tarea 10211638; la Póliza Minero Ambiental, junto con el Recibo de Pago y los Anexos, presentado con radicado No. 51757-0 de fecha 20 de mayo de 2022, a través de la plataforma Anna Minería; el cual será notificado en debida forma. 2.3.11. Informar al titular minero que se da por subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa, en el Auto PARN N° 3007 de fecha 09 de noviembre del 2020, notificado mediante estado jurídico No. 062
--	--	--	--	--	--

					de fecha 10 de noviembre del 2020, donde se reitera la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales corregidos 2012, 2013, 2014 y Formato Básico Minero Anual corregido 2014; que fueron solicitados anteriormente en los Autos: AUTO PARN-1431 del 25 de agosto de 2015 y AUTO PARN-1191 del 04 de julio de 2014. ya que mediante Radicado N° 20211001029942 del 01 de marzo de 2021 el titular allega documento respuesta al Auto 3007 con las correcciones respectivas de acuerdo al requerimiento. 2.3.12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.13. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **28 de diciembre de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



DANIEL FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Elaboró: KATHERINE VANEGAS CHAPARRO